

631/09

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE TURISMO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE TURISMO, M.C. JORGE HUMBERTO LÓPEZ CÓRDOVA, Y POR LA OTRA PARTE, "OPERADORA TURISTICA HOTELERA, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. YAMIL GUERRA SOTOMAYOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, ASIMISMO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UAN":

- I.** Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.** Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 7º de su Ley Orgánica, para la realización de su objeto tiene dentro de sus atribuciones celebrar y cumplir convenios de colaboración con así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios;
- III.** El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión

Handwritten signatures and a large 'X' mark. There are three distinct signatures at the bottom of the page, and a large 'X' mark on the right side, possibly indicating a signature or a mark of approval.

extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

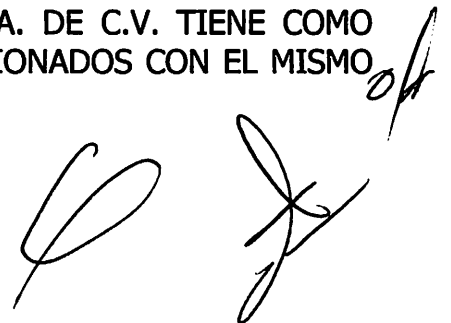
- IV.** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Turismo.
- V.** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

II. DECLARA "LA EMPRESA":

- I.** QUE LA "EMPRESA" ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO 13,606 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICA LIC. SILVIA BLANCA SILVA, NOTARIO PUBLICA No. 7 DE TLAQUEPAQUE, JAL., INSTRUMENTO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BUCERÍAS, NAYARIT, BAJO LA PARTIDA No. 02, LIBRO 2, SECCIÓN III.
- II.** QUE SU APODERADO LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS DE MANERA ALGUNA, SEGÚN CONSTA EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,606, OTORGADA ANTE FE DEL NOTARIO PUBLICO NO 7 DE LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JAL. EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BUCERÍAS, NAYARIT.

LA EMPRESA OPERADORA TURISTICA HOTELERA, S.A. DE C.V. TIENE COMO OBJETIVO BRINDAR HOSPEDAJE Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MISMO GIRO.

III. DECLARAN "LAS PARTES":



- I. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración con el fin de conjuntar acciones y recursos para realizar actividades de mutuo interés.
- II. Que conocen el contenido y el alcance del presente convenio y que es su voluntad proceder a la formalización del mismo.
- III. Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter jurídico con que se ostentan y las facultades de sus representantes legales consignados en declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna al tenor de las siguientes:

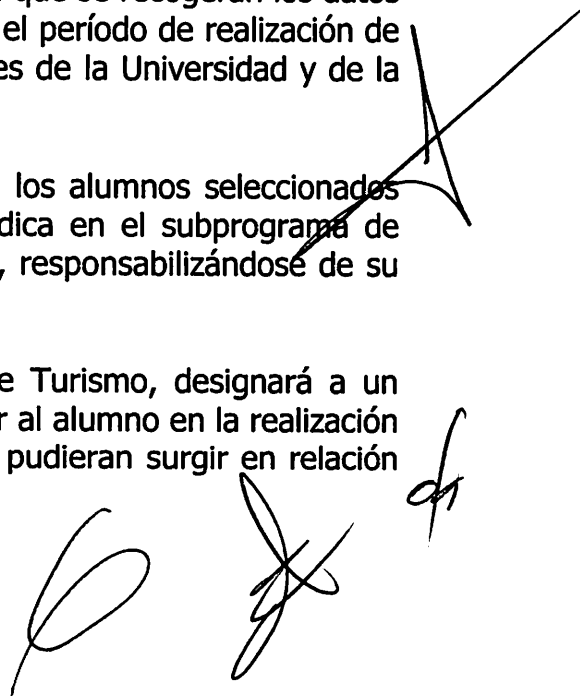
CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio específico de colaboración, es posibilitar la realización de prácticas profesionales en "**LA EMPRESA**" por parte del alumnado de la Unidad Académica de Turismo de la Universidad Autónoma de Nayarit, manifestando ambas partes su convencimiento de la importancia de dicha actividad, como complemento especial para la adecuada formación de los futuros titulados y, en consecuencia, comprometiéndose ambas partes a facilitar la mejor ejecución posible de las prácticas.

SEGUNDA. En el marco del presente convenio específico de colaboración de prácticas profesionales, se suscribirá un anexo por cada práctica, en el que se recogerán los datos referentes al alumno y a la titulación, al lugar, la duración y el período de realización de la práctica, junto con los datos identificativos de los asesores de la Universidad y de la empresa, y las actividades a realizar durante su vigencia.

TERCERA. "**LA EMPRESA**" recibirá en sus instalaciones a los alumnos seleccionados durante un período en el que deberá cumplir según se indica en el subprograma de prácticas profesionales de la Unidad Académica de Turismo, responsabilizándose de su formación durante su estancia.

CUARTA. "**LA UAN**" a través de la Unidad Académica de Turismo, designará a un profesor asesor académico, que estará encargado de orientar al alumno en la realización de dichas prácticas y resolver las dudas metodológicas que pudieran surgir en relación con la actividad a desarrollar.



QUINTA. "LA EMPRESA" en el ámbito de sus posibilidades podrá aportar al alumno una ayuda económica, en concepto de bolsa o ayuda al estudio para la realización de la práctica profesional. **NO APLICA EN OPERADORA TURISTICA HOTELERA, S.A. DE C.V.**

SEXTA. El alumno estará sujeto al régimen de dedicación que se establezca en el subprograma y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden, mantenerse en contacto con sus tutores y guardar secreto, en caso de ser necesario sobre sus tareas durante su estancia y una vez finalizada ésta.

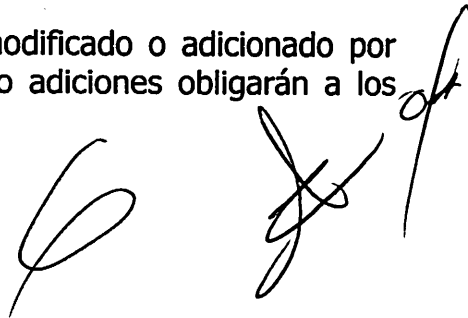
SÉPTIMA. "LA UAN" y **"LA EMPRESA"** no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para **"LA EMPRESA"** obligación alguna de carácter laboral hacia con los alumnos, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni de cotización a la seguridad social por quedar cubiertas las contingencias de esta índole por el seguro escolar.

OCTAVA. Tanto el presente convenio específico de colaboración, como las prácticas profesionales podrán interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes circunstancia que se comunicará por escrito a la Unidad Académica de Turismo de **"LA UAN"** en el plazo máximo de cinco días desde su interrupción.

NOVENA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido, que las partes en el cumplimiento del presente instrumento no les resultara responsabilidad civil objetiva alguna en cuanto a los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor y de manera especial por paros laborales, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, acordando que las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio específico colaboración, estará vigente por tiempo indeterminado salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, circunstancia que se comunicará por escrito a las demás partes.

DÉCIMA TERCERA. Este convenio es producto de la buena fé, en razón de lo cual las partes se comprometen a que los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes de común acuerdo.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2008.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

M.C. JORGE HUMBERTO LÓPEZ CÓRDOVA
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE
TURISMO

POR "OPERADORA TURISTICA
HOTELERA S.A. DE C.V."

LIC. YAMIL GUERRA SOTOMAYOR
GTE. DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MA. ANTONIETA HDEZ. CORRAL
GTE. ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO

LIC. ARODI CARMÍ CALDERA DE LA ROSA
COORD. DE ENTRENAMIENTO Y
DESARROLLO.

OPERADORA TURISTICA HOTELERA
S.A DE C.V
AV. PASEO DE LAS MORAS, S/N
FRACC. NAUTICO TURISTICO
NUEVO VALLARTA, NAY
R.F.C. OTH970331-SU2
IMSS. Y431194310-6
INFONAVIT 18012424-2